# FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO DE AUTOMOTOR PARA ENTIDADES FINANCIERAS

CODIGO APS No.: 109-910502-2007 12 311 3002 R.A. APS/DS/No. 395-2012



INFORMACION GENER	AL:					
Nombre o Razón Social	del Solicitante:					
Nombre Persona Particu	ular	to.				
Domicilio Legal:		APELLIDO	PATERNO	APELLID	O MATERNO	NOMBRES
Dirección Laboral:						
NIT/C.I.:			Email:			
Teléfono Dom:			Telefono Of.		Celular:	
LLENAR SOLO EN CAS Actividad y/o Giro del Ne	O DE SER PERSONA JURII gocio:	DICA				
Principal Ejecutivo:						
Cargo:					Telefono	
DATOS DEL VEHICULO	)					
Tipo de Vehiculo:			Marca:		Motor:	
Traccion:	100	Color:		Modelo:		
Placa:		Cilindrada		Chasis		
Año Comercial:		Uso:	Particular	(Particular/Publico)		
Suma Asegurada:			Ciudad de Ci	rculacion:		
VIGENCIA:	Desde horas 12:01 PM	智 N 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		Hasta horas 12:01 PM		
			dd/mm/aa			dd/mm/aa
Período del Seguro	Anual con renovación automática	Forma de Pago			Moneda	
PRIMA TOTAL ANUAL	Tronge Role (1997)			PRIMA TOTAL MENSUA	Les es reinsenden en e	
Requiere este Seguro s	subrogación de Derechos:					
Detallar Nombres y mont	tos:	7				
COBERTURAS Y VALO	RES ASEGURADOS					
Responsabilidad Civil Extracontractual (\$us.)		20,000.00		No de Pasajeros:		
Responsabilidad Civil Consecuencial (\$us.)		3,000.00		Muerte Accidental (\$us.):		5,000.00
Lucro Cesante (\$us.)		No Incluye		Invalidez Permanente (Total c	Parcial) (\$us.):	5,000.00
Casco (\$us.)				Gastos Médicos (\$us.):		1,000.00
Accesorios Extraterritorialidad (días)		No Incluye 365				



COBERTURAS Y CLAUSULAS ADICIONALES Coberturas		Coberturas Adicionales	
Item 1		- ANEXO DE ELEGIBILIDAD DE TALLERES - ANEXO DE DAÑOS A CAUSA DE RIESGOS DE LA	Cubre
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  Item 2	Cubre	NATURALEZA C/ FRANQUICIA DEDUCIBLE DE \$us. 50 HASTA \$us. 50.000 DE VALOR CASCO Y \$us. 200 CON	Cubre
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIAL	Cubre	VALOR CASCO MAYOR A \$us. 50.000	
Item 3 - PERDIDA TOTAL POR ROBO AL 100%	Cubre	- CLAUSULA DE CIRCULACION EN VIAS NO AUTORIZADAS PARA EL TRANSITO VEHICULAR	Cubre
- PERDIDA TOTAL POR ACCIDENTE AL 100%	Cubre	- CLAUSULA DE AMPLIACION DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DIAS	Cubre
- DAÑOS PROPIOS C/FRANQUICIA DEDUCIBLE DE \$us. 50 HASTA \$us. 50.000 DE VALOR CASCO Y \$us. 200 CON VALOR CASCO MAYOR A \$us. 50.000	Cubre	- ANEXO DE EXTRATERRITORIALIDAD (365 DIAS DEL AÑO)	Cubre
- ROBO PARCIAL AL 80%	Cubre	- ASISTENCIA AL VEHICULO	Cubre
- CONMOCION CIVIL, HUELGAS, DAÑO MALICIOSO, SABOTAJE, VANDALISMO Y TERRORISMO C/	-	- CLAUSULA DE RESCISION DE CONTRATO A PRORRATA	Cubre
FRANQUICIA DEDUCIBLE DE \$us. 50 HASTA \$us. 50.000 DE VALOR CASCO Y \$us. 200 CON VALOR CASCO	Cubre	- ANEXO DE BENEFICIO DE ASISTENCIA JURIDICA	Cubre
MAYOR A \$us. 50.000		- SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL REGIONAL	Cubre
- ANEXO PARA ACCESORIOS DE VEHICULOS	A solicitud	Cláusulas Adicionales	
- AIRBAGS	Cubre	- CLAUSULA DE REHABILITACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA	Cubre
- CLAUSULA DE AUTOREEMPLAZO (EXCLUYE MOTOCICLETAS)	Cubre	- ANEXO PARA RESTRINGIR EL REQUISITO DE PRESENTACION DE COPIA LEGALIZADA	Cubre
Item 4		- CLAUSULA DE ADELANTO DEL 50% EN CASO DE SINIESTRO	Cubre
- MUERTE ACCIDENTAL	Cubre	- CLAUSULA DE ELEGIBILIDAD DE AJUSTADORES	Cubre
- INVALIDEZ PERMANENTE (TOTAL Y PARCIAL)	Cubre	- ANEXO PARA ROBO DE LLANTAS, EQUIPOS DE MUSICA Y OTRAS PIEZAS	Cubre
- GASTOS MEDICOS	Cubre	- ANEXO PARA VEHICULOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 15 AÑOS Y PARA VEHICULOS TRANSFORMADOS	Cubre
		- CLAUSULA DE COBERTURA PARA FLETE AEREO (HASTA \$us. 500)	Cubre
póliza y forma parte integrante de la misma. La cobertura de la presente solicitud correrá una vez la C declaraciones de la solicitud.	ompañía Aseguradora	constituirá en la Declaración hecha por el Asegurado para la contrefectúe el análisis del Riesgo y emita la Póliza correspondiente, de la presente Solicitud y se compromete a efectuar el pago de las prin	acuerdo a las
LUGAR Y FECHA:			
FIRMA DEL CLIENTE			
NOMBRE DEL CLIENTE:			

Página 2 de 2

• Av. Arce № 2631, Edificio Multicine Piso 14 • Teléfono: (591-2) 217 7000 • Fax: (591-2) 214 1928 • La Paz – Bolivia.

No. CI:

• Autorizado por Resolución Administrativa Nº 158 del 7 de julio de 1999 de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.



## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

En razón que el CLIENTE ha decidido contratar de forma voluntaria una póliza de seguros de la empresa BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el CLIENTE instruye al Banco BISA S.A. a proporcionar su información con la que cuenta el Banco, a la Aseguradora referida y a la empresa AON Bolivia S.A., para la obtención de la póliza de seguros escogida por el propio CLIENTE.

Asimismo, autorizo a realizar e cuenta corriente/ahorro Nº	lébito automático para el pago de las cuotas que se generen de es a nombre de	ta póliza de la
CLIENTE:		
LUGAR Y FECHA:		
	FIRMA DEL CLIENTE	

### SEGUROS DE AUTOMOTORES INDIVIDUAL CONDICIONES PARTICULARES

CODIGO SPVS No.: 109-910502-2007 12 311

R.A. 014/08

Nota de Cobranza.:



Lugar y Fecha:				
Datos del Cliente				
Pagador:				
Asegurado:			Email:	
Dirección:				
NIT/CI:			Teléfono:	
Datos del Vehículo				
Clase:		Mar		
Color:		0.000	lelo: No. Chasis:	
No. Motor:		Plac		RTICULAR
Caracteristicas especiales: Valores Asegurados y Número de Pasajeros		Сар	77011. OSO. FF	KIICOLAK
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$US	20,000.00	No de Pasajeros:	
Responsabilidad Civil Consecuencial	\$US	3,000.00	Muerte Accidental: \$US	5,000.00
Casco	\$US		Invalidez Permanente (Total o Parcial): \$US	5,000.00
Accesorios		No Incluye	Gastos Médicos: \$US	1,000.00
Extraterritorialidad (días)		365	SACE PARTIES VALUE AND	
Coberturas			Coberturas Adicionales	
Item 1			- ANEXO DE ELEGIBILIDAD DE TALLERES	Cubre
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		Cubre	- ANEXO DE DAÑOS A CAUSA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA C/ FRANQUICIA	
Item 2			DEDUCIBLE DE \$us. 50 HASTA \$us. 50.000 DE VALOR CASCO Y \$us. 200 CON VALOR CASCO MAYOR A \$us. 50.000	Cubre
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIAL		Cubre		
Item 3 - PERDIDA TOTAL POR ROBO AL 100%		Cubre	- CLAUSULA DE CIRCULACION EN VIAS NO AUTORIZADAS PARA EL TRANSITO VEHICULAR	Cubre
- PERDIDA TOTAL POR ROBO AL 100%		Cubre	- CLAUSULA DE AMPLIACION DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DIAS	Cubre
- DAÑOS PROPIOS C/FRANQUICIA DEDUCIBLE DE \$us. 50 HAS	TA	Cubre	- CLAGGOLA DE AMIL EIACION DE AVIGO DE GINIEGTINO A 10 DIAG	Cubie
\$us. 50.000 DE VALOR CASCO Y \$us. 200 CON VALOR CASCO MA		Cubre	- ANEXO DE EXTRATERRITORIALIDAD (365 DIAS DEL AÑO)	Cubre
A \$us. 50.000				
- ROBO PARCIAL AL 80%		Cubre	- ASISTENCIA AL VEHICULO	Cubre
- CONMOCION CIVIL, HUELGAS, DANO MALICIOSO, SABOTAJE,			- CLAUSULA DE RESCISION DE CONTRATO A PRORRATA	Cubre
VANDALISMO Y TERRORISMO C/ FRANQUICIA DEDUCIBLE DE \$U HASTA \$us. 50.000 DE VALOR CASCO Y \$us. 200 CON VALOR CA		Cubre	- ANEXO DE BENEFICIO DE ASISTENCIA JURIDICA	Cubre
MAYOR A \$us. 50.000 -	000		- SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL REGIONAL	Cubre
- ANEXO PARA ACCESORIOS DE VEHICULOS		A solicitud	Cláusulas Adicionales	
- AIRBAGS		Cubre	- CLAUSULA DE REHABILITACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA	Cubre
- CLAUSULA DE AUTOREEMPLAZO (EXCLUYE MOTOCICLETAS)		Cubre	- ANEXO PARA RESTRINGIR EL REQUISITO DE PRESENTACION DE COPIA LEGALIZADA	Cubre
Item 4			- CLAUSULA DE ADELANTO DEL 50% EN CASO DE SINIESTRO	Cubre
- MUERTE ACCIDENTAL		Cubre	- CLAUSULA DE ELEGIBILIDAD DE AJUSTADORES	Cubre
- INVALIDEZ PERMANENTE (TOTAL Y PARCIAL)		Cubre	- ANEXO PARA ROBO DE LLANTAS, EQUIPOS DE MUSICA Y OTRAS PIEZAS	Cubre
- GASTOS MEDICOS		Cubre	- ANEXO PARA VEHICULOS CON ANTIGUEDAD MAYOR A 15 ANOS Y PARA VEHICULOS TRANSFORMADOS	Cubre
			- CLAUSULA DE COBERTURA PARA FLETE AEREO (HASTA \$us. 500)	Cubre
Primas				
Al Contado: \$US.			Al Crédito: \$US.	
Forma de Pago	3520 <b>8</b> 11	****		
Al Crédito: Cuota Mensi	ual	\$US.		
Vigencia:	M HOI	RAS DEL DIA XX DE	XXXXXX DE XXXXX HASTA I A MISMA HORA DEL XX DE VVVVV DE VVVVV	

## BENEFICIOS GRATUITOS

Póliza No.:

LOS ACCESORIOS INSTALADOS AL MOMENTO DE ASEGURAR EL VEHICULO QUEDAN AUTOMATICAMENTE CUBIERTOS SIN COSTO ADICIONAL, HASTA LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO PARA ROBO DE LLANTAS, EQUIPOS DE MUSICA Y OTRAS PIEZAS. EN CASO QUE EL ACCESORIO SUPERE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EL ASEGURADO PUEDE INCLUIRLO MEDIANTE ANEXO Y PAGO DE PRIMA ADICIONAL. LOS ACCESORIOS QUE SE COLOQUEN CON POSTERIORIDAD DEBEN INCLUIRSE MEDIANTE ANEXO Y PAGO DE PRIMA ADICIONAL

- \* EN CASO DE SINIESTRO BISA SEGUROS Y REASEGUROS LE PROPORCIONA UN SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA SOLO EN TERRITORIO BOLIVIANO SEGUN LO ESTABLECISO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE.
- \* EN CASO DE ANULACION DE LA POLIZA, LA PRIMA SERA DEVUELTA A PRORRATA.(DESCONTANDO IMPUESTOS DE LEY).
- BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., LE OTORGA ASISTENCIA VIAL REGIONAL A PARTIR DEL INGRESO DEL VEHÍCULO ASEGURADO A ARGENTINA, PERÚ, CHILE, PARAGUAY, URUGUAY Y BRASIL, LAS 24 HORAS DEL DIA Y LOS 365 DIAS DEL AÑO, CON SERVICIOS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO DE SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL REGIONAL. EL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL REGIONAL, ES RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS **ASEGURADOS**

## **NOTAS ESPECIALES:**

- EL ASEGURADO AUTORIZA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A ENVIAR EL REPORTE A LA CENTRAL DE RIESGOS DEL MERCADO DE SEGUROS ACORDE A LAS NORMATIVAS REGLAMENTARIAS DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
- LA COBERTURA DE ROBO PARCIAL AL 80% SE LIMITA A CUBRIR EL ROBO DE UNA LLANTA CON ARO AL AÑO, HASTA \$us. 700.- INCLUIDA LA LA LLANTA DE AUXILIO Y SUS ACCESORIOS. UN EQUIPO DE MUSICA Y ACCESORIOS HASTA \$us. 350.-
- UNA VEZ AL AÑO, SE EXCLUYE EL ROBO DE RADIOS O EQUIPOS DE COMUNICACION, EQUIPOS SIMILARES Y SUS ACCESORIOS, PARA LA CIUDAD DE SANTA CRUZ SE EXCLUYE EL ROBO DE LA LLANTA DE AUXILIO Y SUS ACCESORIOS. \* COBERTURA DE EXTRATERRITORIALIDAD: LA COMPAÑÍA LE OTORGA HASTA 60 DIAS ACUMULABLES CUBRIENDO EL VEHICULO ASEGURADO MIENTRAS SE ENCUENTRE FUERA DEL TERRITORIO DE BOLIVIA. EN CASO DE PERDIDA TOTAL POR ROBO LA COBERTURA QUEDA LIMITADA FUERA DEL PAÍS AL 80%. LA EXTENSION DE COBERTURA TERRITORIAL COMPRENDE, DENTRO DE LOS ALCANCES Y CONDICIONES DE LA POLIZA TODAS LAS COBERTURAS SOLICITADAS Y AMPARADAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y HASTA LOS LIMITES SEÑALADOS. ESTA EXTENSION DE COBERTURA SE APLICA PARA LOS SIGUIENTES PAÍSES: ARGENTINA, BRASIL, CHILE, ECUADOR, PARAGUAY, PERU Y URUGUAY. PARA LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA SE DEBE DAR AVISO PREVIO A LA COMPAÑIA PARA LA EMISION DEL ANEXO CORRESPONDIENTE SIN COSTO PARA EL ASEGURADO. (ESTE ANEXO CUBRE LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA POLIZA, A EXCEPCION DE LA ASISTENCIA AL VEHICULO)
- DESGASTE DE LLANTAS, ES RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EL CORRECTO REEMPLAZO DE LAS LLANTAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, YA QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO, Y SE DETERMINE QUE EL MAL ESTADO DE LAS LLANTAS (DESGASTE SUPERIOR AL TIEMPO DE VIDA ÚTIL DE LAS MISMAS) PROPICIÓ EL SINIESTRO, ESTE NO ESTARÁ CUBIERTO POR SER CONSIDERADO COMO UNA SITUACIÓN DE AGRAVACION DE RIESGO.
- \* EN CASOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ EL SISTEMA DE SEGURIDAD PASIVA (BOLSAS DE AIRE MAS ACCESORIOS) SE CUBRE HASTA \$US. 1.500.
- \* BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL LE OTORGA ASISTENCIA AL VEHICULO Y A LOS OCUPANTES DEL MISMO EN CASO DE MERGENCIA, LAS 24 HORAS DEL DIA Y LOS 365 DIAS DEL AÑO, DE ACUERDO A LOS SERVICIOS, CONDICIONES Y LÍMITES DESCRITOS EN EL ANEXO RESPECTIVO.
- \* AUTOREEMPLAZO SUJETO A TERMINOS Y CONDICIONES DE CLAUSULA ADJUNTA, EXCEPTO MOTOCICLETAS Y CAMIONES.
- LA COBERTURA DE ROBO PARCIAL AL 80% PARA MOTOCICLETAS QUEDA LIMITADA A 1 EVENTO DURANTE LA VIGENCIA.

## LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL POR ROBO PARA MOTOCICLETAS QUEDA LIMITADA AL 80%

## **OBSERVACIONES:**

El asegurado acepta tener conocimiento de todos los Condicionados, Claúsulas y Anexos de la presente póliza.

Las presentes Condiciones Particulares establecen las coberturas contratadas por el Asegurado y prevalecen sobre las Condiciones Generales preimpresas adjuntas, debiendo aplicarse las ultimas en ausencia de disposición específica de las presentes Condiciones Particulares. Por lo tanto, las coberturas mencionadas como "No Cubre" no se encuentran aseguradas en la presente póliza

> BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. fector Ponce de Ledn Daniel Iriarte Delgadillo Gerente Productos Másivos Gerente II
> FIRMAS AUTORIZADAS fente llacional Técnico

- Av. Arce № 2631, Edificio Multicine Piso 14 Teléfono: (591-2) 217 7000 Fax: (591-2) 214 1928 La Paz Bolivia.
- Autorizado por Resolución Administrativa № 158 del 7 de julio de 1999 de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

#### CLAUSULA DE AUTO REEMPLAZO

Código ASFI: 109-910502-2007 12 311-2046 R.A. 436/2010

PÓLIZA Nro.:

#### LUGAR Y FECHA

De acuerdo a la prima adicional acordada, queda entendido y convenido mediante la presente Cláusula que en caso de siniestro y si la reparación del vehículo excede 10 días calendario, la Compañía proporcionará al Asegurado un vehículo compacto por un plazo máximo de 10 días calendario en exceso de los primeros 10 días calendario de reparación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones

- Que el siniestro se encuentre cubierto por la póliza principal.
- Que se cuente con todos los repuestos necesarios para iniciar la reparación
- Que no se haya concluido la reparación del vehículo asegurado.
- El Asegurado tiene la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato con la Empresa de Alquiler del vehículo

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza se mantienen sin variación alguna

BISA SEGUROS Y REASEGUROS S. A.

madelle Daniel Iriarte Delgadille Gerente Productos Masivos Gefente Nacional Tecnico

FIRMAS AUTORIZADAS

ANEXO PARA EL ROBO DE LLANTAS, PARTES, EQUIPOS DE MÚSICA Y **OTRAS PIEZAS** 

> CÓDIGO APS: 109-910502-2007 12 311 2052 R.A. 136/11

Rector Ponce de Lean

PÓLIZA NRO.:

LUGAR Y FECHA:

Queda entendido y convenido mediante el presente Anexo, que no obstante lo estipulado en contrario en la Póliza a que este Anexo se refiere, la responsabilidad de la Compañía por el robo de las piezas detalladas abajo, se limita de acuerdo a lo siguiente:

Descripción de pieza cubierta:	Hasta un máximo como límite total anual:	
Llanta con aro y/o accesorios	\$us. 700.00	
Llanta de auxilio con aro y/ accesorios	\$us. 700.00	
Equipo de música y/o sus accesorios como ser: amplificador, ecualizador, parlantes de todo tipo, CD, MP3, DVD, y otros (excluye el robo del control remoto)	\$us. 350.00	
Mascarilla desmontable del equipo de música	Sin cobertura	
Equipo integrado de TV-pantalla-video-DVD	Sin cobertura	
Sistema de navegación GPS	Sin cobertura	
Juego de halógenos y/o rompenieblas (instalado como accesorio)	Sin cobertura	
Deflectores de viento	Sin cobertura	
Cola de pato	Sin cobertura	

Los equipos o componentes que normalmente no forman parte de un vehículo automotor, como ser, pero no limitado a: computadoras, equipos de radio comunicación, equipos científicos, equipos de servicio de cualquier naturaleza, teléfonos celulares, deberán ser expresamente declarados y valorados, sujetos al pago de una prima adicional, caso contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas de las pólizas.

Los equipos arriba detallados para tener cobertura, deberán encontrase sujetos o fiiados al vehículo

Todos los demás términos y condiciones quedan sin alteración alguna.

M. anthi

BISA SEGUROS Y REASEGUROS S. A.

und de Daniel Iriarte Delgadily Aector Donce de Ledi Gerente Nacional Tecnico Gerente Productos Masivos

FIRMAS AUTORIZADAS



### ANEXO PARA VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 15 AÑOS Y PARA VEHÍCULOS TRANSFORMADOS (TRANSFORMERS)

CÓDIGO SPVS No. 109-910502-2007 12 311 - 2015 R.A. 014/08

PÓLIZA NRO :

LUGAR Y FECHA:

Se acuerda y establece mediante el presente Anexo, que en caso de siniestro que se encuentre cubierto por la póliza, la Compañía tendrá el derecho de reparar, reponer o indemnizar en dinero por los daños que se hubieran producido.

Queda asimismo entendido y convenido que en caso de no encontrarse en el mercado local partes y/o piezas que fueran necesarias para reparación, la responsabilidad de obtener los repuestos será del Asegurado, el cual además deberá obtener el consentimiento previo de Bisa Seguros y Reaseguros S. A. sobre el precio de los mismos.

En ningún caso Bisa Seguros y Reaseguros S. A. pagará por la reparación o reposición de piezas un monto mayor al que tendría que pagar por la reparación o reposición de piezas de un vehículo similar, cuyos repuestos puedan encontrarse en el mercado.

La Compañía se reserva el derecho de reemplazar las piezas robadas o dañadas con piezas que no sean originales o genuinas las mismas que podrán ser obtenidas en un mercado alternativo o seminuevas o que sean fabricadas localmente

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin alteración alguna.

BISA SEGUROS Y REASEGUROS S., A.

und Gerente Nacional Técnico Daniel Iriarte Delgadillo Gerente Productos Masivos

FIRMAS AUTORIZADAS

## CLAUSULA DE COBERTURA PARA FLETE AÉREO

CÓDIGO SPVS No. 109-910502-2007 12 311 - 2017 R.A. 014/08

PÓLIZA NRO.:

LUGAR Y FECHA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en la Póliza o a ella anexados, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo para la importación de partes o piezas, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo esta Póliza.

Deducible: 20% de los gastos extras indemnizables, mínimo para cada evento.

BISA SEGUROS Y REASEGUROS S. A.

MI anthe Daniel Iriarte Delgadile

Gerente Productos Masivos

FIRMAS AUTORIZADAS

und Le

ctor Poece de Lego

ente Nacional Técnico

## ANEXO DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PARA ACREEDORES



Código APS: XXX-XXXXXX-XXXX XX XXX XXXX R.A. XXX/XXXX

Asegurado:

Póliza o Certificado Nro.: XXX-XXXXX

Materia del Seguro Subrogada:

Ubicación del Riesgo: Vigencia del Seguro:

Vigencia de la Subrogación:

Acreedor (Beneficiario de Subrogación):

Lugar y Fecha:

Se deja constancia por el presente anexo, que a solicitud expresa de los tomadores y/o contratantes y/o asegurados, "EL ACREEDOR" será considerado como beneficiario hasta por el importe de su acreencia sin exceder la suma asegurada de la presente Póliza o Certificado Nro. XXX-XXXXXX.

En consecuencia, el Asegurado no podrá ejercitar sus derechos, sino por intermedio del Acreedor.

La Aseguradora solo estará obligada a pagar al Acreedor la suma equivalente al saldo adeudado por el Asegurado, y el excedente, si lo hubiera, será pagado al Asegurado.

Queda entendido y convenido por la Aseguradora, que ninguna modificación en las condiciones de la presente póliza, sean estas generales, particulares o especiales, y que afecten los intereses del Acreedor, serán introducidas sin el previo consentimiento escrito del Acreedor. Para este efecto, toda modificación solicitada debe ser acompañada de la correspondiente aprobación escrita por parte del Acreedor.

Consecuentemente se considera como no inserta o no puesta cualquier modificación que no haya sido expresamente autorizada por el Acreedor.

La Aseguradora se obliga a notificar por escrito al Acreedor en caso que el original Tomador o Asegurado no pague – total o parcialmente – la prima correspondiente, otorgando siete (7) días calendarios adicionales de cobertura a partir de la notificación, a efectos de que el Acreedor pueda hacerse cargo del pago correspondiente de la prima adeudada.

En caso de renovación de la póliza y de no mediar solicitud en contrario del Acreedor, la Aseguradora conviene que extenderá automáticamente el tenor de esta cláusula en la nueva póliza, aunque no medie solicitud en ese sentido.

La presente cláusula será preeminente sobre cualquier cláusula, anexo, condiciones generales, particulares o especiales que se opongan a la misma, aun cuando sea de fecha posterior.

Daniel Iriarte Delgadillo Gerente Productos Masivos Rector Pence de Ledn Gerente Nacional Técnico

Firma de la Cía. de Seguros

Firma del Asegurado